

**CONTRATO PARA ELABORACIÓN Y SUMUNISTRO DE MATERIAL ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE FORMAS FINAS Y MATERIALES S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA LA COMISIÓN:**

- a. Que el Doctor Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral
- b. Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c. Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente; responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- d. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE961226-28A.
- e. Que requiere adquirir el material electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.
- f. Que el procedimiento bajo el cual se adjudicó este Contrato es la de Licitación Pública, de acuerdo a la Convocatoria publicada en fecha 27 de enero de 2021, para participar en la Licitación Pública No. 1-CEE-LPN-2021 de Adquisición del Material Electoral, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León y 77, fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- g. Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es Material Electoral bajo la cuenta Material Impreso e Información Digital, de conformidad con lo establecido

por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- h. Qué señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo No. 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR":

- a. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en escritura pública número 21,408, de fecha 02 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la Notaría Pública número 187 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 230,594, el día 22 de diciembre de 1997.
- b. Que tiene poder y capacidad para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder, según lo acredita en la escritura pública número 30,770 de fecha 17 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Fernández Uria, Titular de la Notaría número 217 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 186 de la que es Titular el Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo.
- c. Que tiene como objeto social, entre otros, los siguientes: la manufactura de todo tipo de impresos; compra venta y distribución de papel para imprentas; importación y exportación de maquinaria relativa al ramo.
- d. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con la "COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- e. Que la compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- f. Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave FFM971204EB5.
- g. Que participó en la Licitación Pública No. 1-CEE-LPN-2021 de Adquisición del Material Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y que ha cumplido con todos los requerimientos estipulados en las Bases de la Licitación Pública emitidas de conformidad con la misma.
- h. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecida en la Convocatoria de la Licitación Pública para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato.
- i. Que es su deseo suministrar a la "COMISIÓN" Material Electoral, mismo que requiere para el Proceso Electoral 2020-2021.
- j. Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Santa Fe, número 170, interior Unidad 3-4-02, colonia Lomas de Santa Fe, Alcandía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Río Balsas número 132, Fraccionamiento Mirasur Segundo Sector, en Escobedo, Nuevo León.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a. Que la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública No. 1-CEE-LPN-2021 para la adquisición del Material Electoral para el proceso electoral 2020-2021, la(s) acta(s) de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, Acto de presentación y apertura de propuestas y Acto de Fallo se integran al presente Contrato como Anexo I.
- b. Que reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.

En virtud de las Declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo previsto en el Capítulo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León y del Capítulo III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León, las partes convienen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar, a la "COMISIÓN" mediante suministro, el Material Electoral consistente en cancel, paquetes, urnas, caja de cartón corrugado y cinta adhesiva de empaque de acuerdo a las cantidades, descripciones y especificaciones técnicas mencionadas en la Propuesta Técnica, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y sus anexos.

El "PROVEEDOR" otorgará los servicios involucrados con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la elaboración y suministro del material electoral.

**SEGUNDA. ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL.** El "PROVEEDOR" entregará el Material Electoral especificado en la "Propuesta Técnica" (Anexo II) en los siguientes términos:

- a) Las partidas 1, 2 y 3, deberán entregarse a más tardar el **27 de febrero de 2021**, en la sede de la "COMISIÓN" ubicada en [REDACTED]
- b) Las partidas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 deberán entregarse a más tardar el **10 de marzo de 2021**, [REDACTED]
- c) Las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 deberán entregarse a más tardar el **25 de marzo de 2021**, en [REDACTED]

El "PROVEEDOR" elaborará y entregará el Material Electoral a "LA COMISIÓN" de acuerdo a las cantidades de la "Propuesta Técnica" (Anexo II).

El traslado del Material Electoral se deberá efectuar en vehículos con caja cerrada, debiendo contar con sistema de rastreo GPS, así como las medidas de seguridad necesarias para asegurar el traslado de los materiales.

Los gastos directos e indirectos de entrega del Material Electoral serán a costa del "PROVEEDOR".

Por otra parte, el "PROVEEDOR" entregará a la "COMISIÓN" los días lunes a partir del inicio de la vigencia del presente Contrato, un informe semanal de los avances realizados, sin embargo, la "COMISIÓN" podrá solicitar un informe en cualquier otro momento.

Todo el material utilizado para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que de manera enunciativa pero no limitativa se menciona, negativos, material electrónico e impresos, el "PROVEEDOR" deberá de entregarlos a la "COMISIÓN" al final del proceso de impresión.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** A título de contraprestación por el Material Electoral, la "COMISIÓN" pagará al "PROVEEDOR" mediante transferencia electrónica, la cantidad de \$107'621,100.00 (ciento siete millones seiscientos veintiún mil cien pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a los costos unitarios establecidos en la "Propuesta Económica" (Anexo III), cantidad pagadera, en las parcialidades que se expone a continuación:

- a) Un primer pago a manera de anticipo, pagadero a la firma del presente contrato por la cantidad de \$53'810,550.00 (cincuenta y tres millones ochocientos diez mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) Se podrá realizar un segundo pago equivalente a la diferencia entre el costo de las partidas 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, debidamente entregadas a entera satisfacción de la Comisión y el anticipo otorgado, correspondiente a la cantidad de \$4'869,450.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se liquidaría dentro de los 10 días posteriores a la entrega total de las mismas, previa recepción de la factura correspondiente.
- c) El remanente, es decir la cantidad de \$48'941,100.00 (cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se verificará a la entrega total del Material Electoral y a entera satisfacción de la "COMISIÓN".

Los pagos que procedan, se verificarán dentro de los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes para su debida deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este Contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

**CUARTA. VIGENCIA.** - Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará a partir del día 19 de febrero de 2021 y concluirá con la entrega total del Material Electoral a entera satisfacción de la "COMISIÓN".

**QUINTA. VIÁTICOS.**- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de entrega del Material Electoral, correrán por cuenta del "PROVEEDOR".

**SEXTA. GARANTÍAS.**- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el "PROVEEDOR" deberá entregar a satisfacción de la "COMISIÓN" las fianzas que a continuación se citan:

- a) Garantía de anticipo; contra entrega del pago por concepto de anticipo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, el "PROVEEDOR" entregará a la "COMISIÓN" una fianza por el importe total de éste, incluido el IVA, para garantizar la debida inversión y amortización del referido anticipo, fianza que será cancelada hasta su amortización total.
- b) Garantía de cumplimiento, por la debida entrega del material electoral; la que deberá ser proporcionada a los 05 días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. El "PROVEEDOR" entregará a la "COMISIÓN" una fianza por un valor equivalente al 30% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Tercera de este instrumento, incluido el IVA, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Las fianzas citadas con antelación surtirán todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida del fabricante o proveedor de los materiales, instalaciones y equipo.

Todas las fianzas referidas deberán ser expedidas por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga la "COMISIÓN" a la afianzadora.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES.**- En complemento a lo estipulado en este instrumento el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Elaborar y entregar a entera satisfacción de la "COMISIÓN" un informe semanal durante la vigencia del contrato.
- b) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por la "COMISIÓN", y regresarla a ésta, en el momento de la terminación del presente contrato.

- c) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de la "COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

**OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que la "COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "COMISIÓN", quedando obligado el "PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PROVEEDOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la entrega de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PROVEEDOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PROVEEDOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PROVEEDOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de la "COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PROVEEDOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de la "COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PROVEEDOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "COMISIÓN"

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "COMISIÓN" por el "PROVEEDOR" en un

plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "COMISIÓN".

En el caso de que el "PROVEEDOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**NOVENA. RELACIONES LABORALES.-** El "PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la entrega del material objeto del presente instrumento al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico. Por lo tanto, el "PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PROVEEDOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, el "PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PROVEEDOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente. En consecuencia, el "PROVEEDOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "COMISIÓN" podrá solicitar al "PROVEEDOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para la "COMISIÓN", debiendo el "PROVEEDOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PROVEEDOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "COMISIÓN" incluyendo los honorarios y

gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PROVEEDOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PROVEEDOR" deberá responder a la "COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

**DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.-** Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectuó en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"COMISIÓN"	"PROVEEDOR"
Enlace:	Ricardo Chavarría de la Garza	María Margarita Carranza Sordo
Teléfono:	81-1233-1515 Ext. 1508	[REDACTED]
Correo Electrónico:	rchavarria@ceenl.mx	[REDACTED]

Ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de la "COMISIÓN".

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOBRE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - El "PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la entrega del Material Electoral para la "COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a la "COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.-** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a la "COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 30% del monto total del presente Contrato. En este supuesto, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver y entregar a la "COMISIÓN"

todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el "PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

En caso de retraso en la entrega del Material Electoral, se aplicará una pena de forma progresiva a cargo del "PRESTADOR" por cada día de incumplimiento que genere, aplicando el 1% diario, sobre el monto de la contraprestación total pactada, hasta otorgar el equivalente al importe de la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.-** Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a. La revelación por parte del "PROVEEDOR" de cualquier información de carácter confidencial en que incurra éste o sus empleados;
- b. El incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.
- c. Cuando no entregue a la "COMISIÓN" la garantía de cumplimiento en un término de 05 días hábiles posteriores a la firma del Contrato.
- d. Cuando no entregue a la "COMISIÓN" la garantía de anticipo dentro de los siguientes 05 días hábiles de la firma de este Contrato.
- e. Cuando se hayan agotado el monto de las garantías para la aplicación de la pena convencional.
- f. Cuando se compruebe que el "PROVEEDOR" haya entregado el Material Electoral con las cantidades, descripciones y especificaciones distintas a las establecidas en la Propuesta Técnica.
- g. Cuando se compruebe que el "PROVEEDOR" haya entregado el Material Electoral sin las especificaciones requeridas por la "COMISIÓN".
- h. Cuando el "PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato respectivo.

En el supuesto de que la "COMISIÓN" optare por la rescisión del Contrato, aplicará el perjuicio del "PROVEEDOR" el total de la garantía de cumplimiento, y la restitución de las prestaciones entregadas.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** La "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso con 30 días naturales de anticipación, por lo que, el "PROVEEDOR" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.

Cuando por cualquier causa el "PROVEEDOR" no entregue el Material Electoral en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por la "COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar al "PROVEEDOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

**DÉCIMA QUINTA. VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN LA ELABORACIÓN.** La COMISIÓN designará dentro de su propio personal a uno o varios verificadores que podrán asistir durante la vigencia del Contrato en cualquier tiempo que lo deseen, a las instalaciones del "PROVEEDOR" de forma aleatoria para verificar la elaboración del Material Electoral de acuerdo a la Propuesta Técnica. Por otro lado, el "PROVEEDOR" otorgará las facilidades a la "COMISIÓN" para el acceso a las instalaciones, así como también brindará la asistencia de personal y el material necesario que la "COMISIÓN" requiera para la verificación.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.-** El "PROVEEDOR" no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "PROVEEDOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a la "COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente contrato, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS.-** Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-** Las partes manifiestan que el presente contrato y sus Anexos constituyen el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 19 de febrero de 2021.

**"COMISION"**

**"PROVEEDOR"**

**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MARIA MARGARITA CARRANZA  
SORDO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**

**DR. MANUEL RUBÉN DOMINGUEZ MENA**

**LIC. RICARDO CHAVARRÍA DE LA  
GARZA**